

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. De igual forma, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La facultad de ampliar los plazos se trata de una potestad de la Administración y no de un derecho del administrado, como ha reconocido la Jurisprudencia (Sentencia Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2015, Rec. 1973/2014; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012, RCA nº 4528/2010, Sentencia Audiencia Nacional 15 de abril de 2014 (RCA nº 572/2010)).

SEGUNDO.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

TERCERO.- Dada la peculiaridad del procedimiento de concesión de subvenciones al que se refiere el presente acuerdo, en régimen de ayudas directas con convocatoria pública en concurrencia no competitiva (al amparo del artículo 17.3 letra d) y 22.2 letra c) ambos de la Ley General de Subvenciones) - pues no existe una “comparación de las solicitudes presentas a fin de establecer una prelación entre las mismas” (art. 22.1 LGS), siendo el único criterio la fecha de presentación y el cumplimiento de las condiciones objetivas de la convocatoria-, no supone la ampliación pretendida perjuicio a derechos de terceros, ya que las distintas solicitudes se ordenan en función de la fecha de presentación.

Esto es, las nuevas solicitudes que se formularen en la ampliación del plazo se tramitarán “en función de la fecha de presentación de solicitudes y “hasta el agotamiento del crédito existente”, de conformidad con el artículo 13.3 de las bases reguladoras.

CUARTO.- En cuanto a la competencia para acordar la ampliación, se entiende debe ser el mismo órgano que formuló la convocatoria, esto es, y en el supuesto de estas bases junto con convocatoria, supuesto excepcional previsto en el artículo 23.2 in fine de la LGS, será el Consejo de Gobierno. Cabe indicar que el acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 21 de mayo de 2020, aprobatorio del “Plan de Medidas de apoyo económico destinado a empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19” (BOME extraord. Núm. 19 de 22 de mayo), encomienda la ejecución del citado régimen de ayudas al Consejo de Gobierno.

De conformidad con la Propuesta de la entidad gestora Proyecto Melilla,

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes recogido en el artículo 10 letra d) de las bases de la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de Apoyo a empresas melillenses afectadas por la crisis generada por el COVID-19 (BOME núm. 5774 de 17 de julio de 2020), en la mitad de plazo previsto en la misma (once días hábiles), finalizando en consecuencia el 3 de septiembre de 2020, inclusive. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad en la forma reglamentariamente prevista.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Contra esta resolución no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. “

Lo que le comunico para su publicación y general conocimiento.

Melilla 17 de agosto de 2020,
El Secretario Accidental del Consejo de Gobierno,
José Antonio Jiménez Villoslada